



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Señor Juez, al despacho proceso ejecutivo pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Víctor Rafael Arteaga Hernández
Demandado	Noris Ramos Correa
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00256.00

1. En auto previo, se dispuso la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, sin embargo se desatendió que la presente causa inició de manera digital, mediante presentación vía correo electrónico, y por las razones excepcionales creadas por la pandemia del covid19, el título ejecutivo NO fue aportado en original, sino en copia digitalizada.

Al aportar el título ejecutivo en la forma antes indicada, el actor cumplió con lo dispuesto en el artículo 245 del código general del proceso, es decir, indicó la custodia del original, razón por la que en auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, se previno para conservar el original del título ante eventual requerimiento que realizara el Despacho.

Siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante.

Aplicando a la realidad, la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00256.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c090f55a67f5da63b5ed742d4da404343cffba678c47c371596026178f5f77

Documento generado en 16/12/2020 06:41:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>